

No citar sin la autorización del autor

**Ciudadanos, cuerpos, intereses.
Las incertidumbres de la representación.
Estados Unidos, 1776-1787. México, 1821-1828.**

Erika Pani
Instituto de investigaciones
Dr. José María Luis Mora.

The great difficulty lies in the affair of Representation;
if this could be adjusted, all others would be
surmountable.
James Madison.

Para las nuevas naciones americanas, la independencia significó no sólo la ruptura del vínculo colonial, sino el resquebrajamiento del andamiaje ideológico que hasta entonces había apuntalado el ejercicio del poder político. En los catorce “estados unidos” a partir de 1776, en las zonas controladas por los insurgentes después de 1810 y en el imperio mexicano después de 1821, el crear un estado independiente no podía significar simplemente suplantarlo al personal político metropolitano por uno nacional. Las antiguas premisas o “ficciones” que habían legitimado a la autoridad pública no habían resistido la “revolución mental” que había sacudido al mundo atlántico durante el último cuarto del siglo XVIII y hasta principios del XIX¹. Si en el imperio español iba a costar trabajo creer en la soberanía de un rey que había abdicado ante el descreído Tirano de Europa, si los colonos británicos habían rechazado la soberanía del Parlamento –Corona, Lores y Comunes— sobre los asuntos internos de América, ¿cómo justificar, cómo legitimar un nuevo dominio político? ¿cómo hacerlo efectivo, más allá del uso de la fuerza?

Como la mexicana y la estadounidense, las clases políticas de las viejas y nuevas naciones sacudidas por las revoluciones llamadas “atlánticas”, “burguesas” o “democráticas” tuvieron que enfrentar el problema de fundar una nueva legitimidad política, muchas veces dentro de un contexto de profunda desarticulación provocado por la guerra. Descartadas las antiguas certidumbres sin que desaparecieran muchas de las jerarquías y relaciones de poder², quienes pretendían construir y dirigir a los nuevos estados tenían que cimentar el derecho a gobernar sobre nuevos supuestos, redefiniendo

1 “The Revolution [...] in the minds of the people”. La expresión es de John Adams, en una carta a Thomas Jefferson, 1815, en Bernard Bailyn, The Ideological Origins of the American Revolution, Cambridge: Harvard University Press, 1967, p. 1. Todas las traducciones son mías.

² Sobre las persistencias del Antiguo Régimen, véase Arno Mayer, The Persistence of the Old Regime: Europe to the Great War, Nueva York: Panteón Books, 1981.

los vínculos entre gobernantes y gobernados. En este trabajo, nos interesa explorar cómo, con más de cincuenta años de desfase, Estados Unidos y México se enfrentaron a estos dilemas; las formas en que los distintos grupos que luchaban por ponerse al frente de la maquinaria política pretendieron legitimar el nuevo orden de cosas; las nuevas “ficciones” que inventaron, atacaron o defendieron para hacer posible, en un contexto de incertidumbre, el gobierno de los muchos por los pocos.

1.- Los avatares de la soberanía.

Según el abogado y publicista neoinglés James Otis, el tratar de desentrañar el origen del gobierno, del poder político, había “en todos los tiempos dejado tan perplejos a los abogados y a los políticos como el origen del mal a los hombres de Dios y a los filósofos, y era posible que el mundo recibiera una solución satisfactoria a ambas indagaciones al mismo tiempo”³. Tanto en el caso de la Nueva España como en el de las trece colonias, el problema medular iba ser el de la soberanía, frente a la metrópoli y al tiempo de construir un estado independiente. ¿Quién debía detentar la “alteza y poderío sobre todos”? ¿Qué significaba poseer “el poder más alto [...] e incontrolable”⁴? La Revolución Americana fue, a grandes rasgos y entre otras cosas, una disputa en torno a la definición de este concepto⁵. En el Imperio español, fue la desaparición del soberano la que desató la crisis de 1808. Posteriormente, cuando quisieron constituir un orden posrevolucionario, ambas sociedades tuvieron no solo que trasladar el asiento de la soberanía, sino también redefinir su significado.

Antes de las crisis, las formas de pensar la soberanía en los mundos hispánico y británico se vieron moldeadas por la evolución del pensamiento y la experiencia política occidental, y también por las idiosincrasias particulares de cada tradición. En ambos imperios, las exigencias, sobre todo militares, de la “edad de hierro” y de la lucha franco-británica del siglo XVIII⁶, endurecieron la concepción de la soberanía. Se pensaba como la

³ James Otis, “The Rights of the British Colonies Asserted and Proved” [1764], en Pamphlets of the American Revolution, Bernard Bailyn, ed., Cambridge: Belknap Press, Vol. I, p.419.

⁴ Diccionario de la lengua castellana [...] compuesto por la Real Academia Española, seis tomos, Madrid: Imprenta de Francisco de Hierro, 1726, Tomo VI, p.124; An American Dictionary of the English Language [...] by Noah Webster, LL.D., dos volúmenes, Nueva York: S. Converse, 1828, vol. II, p.74.

⁵ Bernard Bailyn, The Ideological Origins of the American Revolution, Cambridge. Londres: Belknap Press, 1992, p.198

⁶ Véase, por ejemplo, Henry Kamen, The Iron century; Social Change in Europe, 1550-1660, Nueva York: Praeger Books, 1971.

facultad indivisible e ilimitada de ejercer el poder que defendían Jean Bodin y Thomas Hobbes. En el mundo hispánico, los embates centralizadores, autoritarios y modernizadores de los Borbones iban a toparse con una visión pactista de la soberanía, en que “el dominio y manejo [...] absoluto” de los vasallos del príncipe se hallaba limitado por los dictados del derecho natural y los preceptos de la República cristiana, así como por una concepción justicialista del poder, en la que el Rey no sólo era el único que podía “facer leyes”, como establecían las Partidas, sino que, como “desfacedor de entuertos” representaba también la última instancia en la administración de justicia⁷.

En el caso británico, el legado de las rupturas revolucionarias del siglo XVII –la república de Cromwell y la Revolución Gloriosa– habían confirmado la concepción hobbesiana de la soberanía como poder arbitrario y absoluto, y la habían colocado de forma indiscutible en el seno del Parlamento, dentro del cual, como correspondía al “más libre y mejor constituido de los gobiernos del mundo”, estaban representados los tres estamentos de la sociedad –Corona, nobleza y pueblo–, equilibrándose así sabiamente los tres tipos de gobierno conocidos desde la Antigüedad: la monarquía, la aristocracia y la democracia. Para mediados del siglo XVIII, se trataba de una fórmula, como escribía Thomas Ponwall, cuya “verdad era intuitiva, y no necesitaba demostrarse”⁸. No obstante, ambas visiones monolíticas de la soberanía, aunque teóricamente satisfactorias, cazaban mal con la práctica cotidiana del poder dentro de dos imperios desparramados sobre tres continentes y jurisdiccionalmente heterogéneos.

1) *“I am a free-born sovereign, Sir, an American”⁹*: la soberanía al estilo estadounidense.

⁷ Para la concepción de la soberanía en la España de Antiguo Régimen, y la contraposición entre Austrias y Borbones, véase Alfredo Ávila, Representación y realidad. Transformación y vicios en la cultura política mexicana en los comienzos del sistema representativo, Tesis (Maestría en Historia de México), México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, pp.55-60; Adeline Rucquoi, “De los reyes que no son taumaturgos: los fundamentos de la realeza en España”, en Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad, XIII:51, 1992, pp.55-83; Marco Antonio Landavazo, La Máscara de Fernando VII. Discurso e imaginario monárquico en una época de crisis. Nueva España, 1808-1822, México: El Colegio de México; Morelia: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; Zamora: El Colegio de Michoacán, pp.224-236, pp.195-209; Felipe Castro, Nueva ley y nuevo rey: reformas borbónicas y rebelión popular en Nueva España, Zamora: El Colegio de Michoacán, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.

⁸ Citado en Bailyn, Ideological, p.202. Véase Gordon Wood, The Creation of the American Republic. 1776-1787, Chapel Hill: University of North Carolina Press, 1969, pp.3-45.

⁹ Mark Twain.

No citar sin la autorización del autor

De esta forma, como ha demostrado Bernard Bailyn, la resistencia de los colonos americanos a los “actos intolerables” de un parlamento que pretendía imponer impuestos que no afectarían ni a los legisladores ni a sus electores se estructuró en torno no sólo a la bandera de “No al gravamen sin representación”, sino también a la creación de una nueva visión de la soberanía¹⁰. Ya en 1764, durante la tormenta panfletaria desatada por la imposición del impuesto sobre azúcar, James Otis, al mismo tiempo que reconocía que “sería el fin de todo gobierno si uno o varios súbditos o provincias subordinadas se pusieran a juzgar de la justicia de un acto del Parlamento para rehusarse a obedecerlo”, insistía en que, sobre la tierra, el poder “original, supremo, soberano, absoluto e incontrolable” se encontraba, no en el parlamento, sino “originaria y en última instancia [...en] el pueblo”¹¹.

Sin embargo, los folletos de la Revolución Americana no se abocaron a examinar las ominosas implicaciones de esta conclusión. Trataron sobre todo de inventar un lenguaje constitucional que cimentara filosóficamente la realidad del ejercicio de la autoridad que vivían las colonias, regidas por gobernadores nombrados por la Corona y asambleas de representantes locales. A la soberanía una e indivisible opusieron una soberanía que podía fraccionarse, delegándose a cuerpos distintos para reglamentar dos tipos de asuntos: los “internos” y los “externos”. El parlamento podía y debía, para salvaguardar los intereses del Imperio en su conjunto, normar el comercio interoceánico, pero no poseía ninguna autoridad para establecer impuestos en América¹². Se trataba entonces de una soberanía que no estaba sobre todas las cosas, sino sólo sobre algunas; de una soberanía, en fin, que no lo era. No debe sorprender entonces que los publicistas tories calificaran las propuestas de los colonos de “jerigonza ininteligible y horrible sin sentido”¹³.

La radicalización del debate iba a llevar a los colonos a la ruptura primero con un legislativo en el que no estaban representados, después con un monarca que consideraban había intentado establecer sobre ellos “una tiranía absoluta”¹⁴. Sin embargo, en 1776, declarada la guerra en contra de la antigua metrópoli y al constituirse las colonias en estados independientes, aquellos hombres cuyo interés principal había sido

¹⁰ Bailyn, Ideological, pp.198-229.

¹¹ Otis, “Rights”, p.448, p.419.

¹² Bailyn, Ideological, p.216.

¹³ Joseph Galloway citado en Bailyn, Ideological, p.223.

¹⁴ Declaración de independencia, en Pauline Maier, American Scripture. Making the Declaration of Independence, Nueva York: Vintage Books, 1997, p.237,

preservar sus “derechos y libertades como súbditos británicos” no consideraron necesario consagrar, dentro de sus cartas fundamentales, una ruptura total con el antiguo orden de cosas. Tanto Connecticut como Rhode Island conservaron su antigua carta colonial, pues “habiendo heredado de sus ancestros una Constitución libre y excelente”, sus asambleas consideraron superfluo el redactar una constitución¹⁵. Sólo las declaraciones de derechos, incluidas en seis de las constituciones estatales, afirmaban que “todo poder [era] originariamente inherente a, y por consiguiente derivado del pueblo” y que por lo tanto todos los magistrados, funcionarios y oficiales no eran más que “sus sirvientes”¹⁶.

Así, los problemas en torno a la soberanía, su naturaleza y su asiento, fueron aparentemente considerados de solución demasiado obvia, o de implicaciones demasiado espinosas para ser incluidos en las leyes fundamentales. A pesar de la centralidad del “pueblo” en la retórica revolucionaria, y de la reconceptualización del principio del consentimiento de los gobernados –que no podía considerarse ya simplemente “supuesto” o “implícito”-- como “el único fundamento moral del gobierno”¹⁷, solo Massachussets sometió su primera constitución a los habitantes del estado para que fuera aprobada, con resultados poco halagadores¹⁸. A finales de la década de 1780, sería la desconfianza que provocaran a los federalistas los “excesos democráticos” de los primeros años de vida independiente, y lo que consideraban eran la irresponsabilidad y

¹⁵ La cita es del decreto declarando ser la carta de 1662 la ley orgánica del estado de Connecticut, en The Federal and State Constitutions, Colonial Charters and other Organic Laws of the United States, Ben Perley Poore, comp., dos volúmenes, Washington: Government Printing Office, 1878, Vol. I, p.257. Connecticut redactaría su primera constitución en 1818, Rhode Island no lo haría sino hasta 1842.

¹⁶ Constituciones de Pennsylvania y Virginia, 1776, en Federal, Poore, comp., Vol. II, p.1541, p.1910. Los otros estados con Declaraciones de Derechos son Maryland, North Carolina, Vermont y Massachussets. Para los procesos constituyentes estatales, véase Willi Paul Adams, First American constitutions: Republican ideology and the making of the State constitutions in the Revolutionary era, Chapel Hill: University of North Carolina Press, 1980..

¹⁷ Wood, Creation, pp.181-188. La cita es de John Adams, en su carta a James Sullivan, Mayo 26, 1776, en Thomas L. Pangle, The Spirit of Modern Republicanism. The Moral Vision of the American Founders and the Philosophy of Locke, Chicago, Londres: The University of Chicago Press, 1988, p.115.

¹⁸ La constitución de 1778 fue sometida a los cabildos abiertos (town meetings) de las poblaciones del estado, y fue rechazada. La de 1780 fue aprobada gracias a una contabilidad cuestionable de las respuestas de las poblaciones. The Popular Sources of Political Authority. Documents of the Massachussets Constitution of 1780, Oscar y Mary Handlin, eds., Cambridge: Belknap Press, 1966, pp.54-58. En el caso de New Hampshire, la constitución de 1776 fue abrogada, la de 1778 sometida al público y rechazada, la de 1781 sometida y dado el gran número de enmiendas fue sometida nuevamente a la población en 1783 y finalmente promulgada en 1784.

No citar sin la autorización del autor

deficiencias de unas legislaturas estatales parroquiales y populistas, lo que los llevaría a volver a poner la idea de soberanía sobre la mesa del debate político ¹⁹.

Los federalistas tenían ante sí el reto de construir un gobierno central eficiente sin herir de manera demasiado frontal las susceptibilidades de los “estados soberanos” cuyos delegados iban a participar en la elaboración de la nueva constitución y cuyas convenciones debían ratificarla. Por un lado, se intentó aplacar los “celos” de los gobiernos estatales, explicando que un gobierno federal con facultades constitucionalmente determinadas y limitadas sería prácticamente inocuo. Alexander Hamilton insistió que “el pueblo de cada estado sentirá mayor inclinación hacia los gobiernos locales”, pues la administración ordinaria de justicia era “de todas la más poderosa, universal y atractiva de las fuentes de la obediencia y del apego popular”²⁰. El “Federalista de Maryland” afirmó incluso que el gobierno federal no gobernaría individuos “componiendo a una nación entera, sino componiendo a los estados distintos e independientes a los que pertenecen”²¹.

Pero para acallar la desconfianza de los gobiernos estatales y la aprensión de los estados pequeños que temían ser “destruidos” por los grandes, la estrategia preferida de los federalistas fue apelar a los ciudadanos por encima de las legislaturas estatales. Ante la insistencia de algunos de los delegados de que “los estados, una vez formados, se consideran, con respecto el uno del otro, como individuos en estado de naturaleza [...] igualmente libres e igualmente independientes”, y que por lo tanto debían gozar de igualdad de sufragio dentro del legislativo nacional, James Wilson preguntó tajante si se pretendía “renunciar a los derechos inherentes, indisputables e inalienables de los

¹⁹ Wood, Creation, sobre todo pp.532-536, 562-564; “Interests and Disinterestedness in the Making of the Constitution”, en Beyond Confederation. Origins of the Constitution and American National Identity, Richard Beeman, Stephen Botein, Edward C. Carter II, eds., Chapel Hill, Londres: University of North Carolina Press, 1987, pp.69-112, pp.72-79. Para la visión opuesta, véase Frederick W. Marks, Independence on trial : foreign affairs and the making of the Constitution, Wilmington: Scholarly Resources, 1986; para los intereses reales de los estados en establecer un gobierno federal eficiente, véase, Peter S. Onuf, The Origins of the Federal Republic. Jurisdictional Controversies in the United States, 1775-1787, Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1983.

²⁰ “The Federalist No. 17”, en The Federalist, Jacob E. Cooke, ed., Hanover: Wesleyan University Press, 1961, p.107.

²¹ Citado en James H. Huston, “The Bill of Rights and the American Revolutionary Experience”, en A Culture of Rights. The Bill of Rights in Philosophy, Politics and the Law, Michael J. Lacey, Knud Haakonssen, eds., Cambridge, Nueva York, Port Chester, Melbourne, Sidney: The Woodrow Wilson International Center for Scholars, Cambridge University Press, 1991, pp.62-97, p.82.

hombres para favorecer a un sistema artificial de estados”²². “El Federalista” se interrogaba:

¿Se peleó entonces la revolución americana, se formó la confederación, se vertió la sangre de miles, y se prodigaron los bienes arduamente ganados de millones, no para que el pueblo de América gozara de paz, libertad y seguridad, sino para que los Gobiernos de los Estados individuales [...] pudieran gozar de cierta extensión de poderes, y adornarse con ciertas dignidades y atribuciones de la soberanía? [...] ¿Debe sacrificarse la sólida felicidad del pueblo ante las visiones de las instituciones políticas?²³

De este modo, fue irónicamente el “remedio republicano” que prescribieron los federalistas a la democracia desbordada de la etapa confederal, fundando el gobierno nacional sobre la soberanía de “Nosotros el Pueblo”, lo que cimentó de manera indiscutible la legitimidad de la constitución de 1787²⁴. Esto no resolvía, sin embargo, --o por lo menos no automáticamente-- el problema de convivencia de dos gobiernos responsables y electos periódicamente; de, como los describía Alexander Hamilton, “dos soberanías [... coexistiendo] dentro de los mismos límites”²⁵. Publius advertía a los neoyorkinos que

Una soberanía sobre soberanos, un gobierno sobre gobiernos, una legislación para comunidades, a diferencia de para individuos; así como es un solecismo en teoría, en la práctica es subversivo del orden y objeto de la sociedad civil, pues substituye la violencia a la ley, o la destructiva coerción de la espada a la moderada y saludable coerción de la magistratura.²⁶

Se recurrió entonces nuevamente a la idea de una soberanía divisible, “calificada”, a hablar de “soberanías menores”, “co-iguales” (*coequal*)²⁷. Ninguno de los dos gobiernos

²² The Records of the Federal Convention of 1787, Max Farrand, ed., tres volúmenes, New Haven: Yale University Press, Londres: Henry Frowde, Oxford University Press, 1911, vol.I, pp.176-180, p.183; The Debates in the Federal Convention of 1787 which framed the Constitution of the United States of America reported by James Madison, a delegate from the state of Virginia, Gaillard Hunt and James Brown, eds., Nueva York: Oxford University Press, 1920, p.191; Rosemarie Zagarrí, The politics of Size. Representation in the United States, 1776-1850, Ithaca, Londres: Cornell University Press, 1987.

²³ James Madison, “The Federalist No. 45”, en Federalist, p.309.

²⁴ La expresión es de Gordon Wood, Creation, pp.430-468.

²⁵ En Records, Vol. I, p.286.

²⁶ James Madison, con el apoyo de Alexander Hamilton, “The Federalist No.20”, en Federalist, pp.128-129.

²⁷ Bailyn, Ideological, p.228; Wood, Creation, pp.529-532.

gozaría de soberanía completa, pues pretender que la soberanía “parcial” de la Unión conviviera con la “completa” de los Estados equivaldría a “subvertir un axioma matemático, retirando una parte, y dejando permanecer el total”²⁸. Así, el gobierno federal detentaría ciertos “derechos de soberanía”, ciertas “autoridades” —el gobierno del distrito federal, la tasación del comercio exterior y el proceso de naturalización— mientras que los estados retendrían todos los demás²⁹.

De ahí que ni los talentos retóricos de “El Federalista” logran definir con precisión la naturaleza del estado híbrido que esperaban construir, que no era

estrictamente una Constitución nacional ni federal; sino una composición de ambas. En sus cimientos, es federal, y no nacional; en cuanto a las fuentes de donde provienen los poderes ordinarios del Gobierno, es parcialmente nacional, y parcialmente federal; en cuanto a la operación de estos poderes, es nacional, y no federal; en cuanto a la extensión de estos mismos, es federal, y no nacional: Y finalmente en cuanto a la forma perentoria de introducir enmiendas, no es completamente federal, ni completamente nacional.³⁰

No obstante, paralelo a la confusión teórica que acompañaba la transformación de uno de los términos clave de la filosofía política, el discurso de los federalistas estaba fuertemente imbuido de desconfianza hacia el poder en general —corruptor, siempre conducente al abuso— y en particular hacia los “poderes soberanos” por naturaleza movidos por “una impaciencia por controlar”³¹. El colocar la soberanía en el seno del “pueblo”, y hacerla delegable sólo a cuenta gotas también resolvía este problema.

Las competencias en torno a la “jurisdicción conjunta” que establecía la Constitución de 1787, las rivalidades entre prerrogativa federal y “derechos estatales” representarían uno de los problemas centrales de la vida política estadounidense; llevarían a la Unión a una desastrosa guerra civil en 1861 y aún hoy no son problema resuelto. Sin embargo, el pensar la soberanía como nacional y divisible, legado de la Revolución y del debate constitucional de los 1780, permitió salvar los obstáculos que habían hecho de un estado sin un poder incontrolable “sobre todas las cosas” una monstruosidad, un ente inimaginable. El sistema, confuso y de compromiso, funcionó. Si

²⁸ James Madison, “The Federalist No 42”, en Federalist, pp.284-285.

²⁹ Alexander Hamilton, “The Federalist No. 32”, “The Federalist No.82”, en Federalist, pp.199-203, pp.553-557.

³⁰ James Madison, “The Federalist No 39”, en Federalist, p.257.

³¹ Alexander Hamilton, “The Federalist No 15”, en Federalist, p.96.

bien pervivieron concepciones anteriores, la soberanía se convirtió en un atributo casi individual, personal, de los votantes americanos.

2) “La soberanía reside en la nación, [...] no se puede partir, [...] es el *super omnia*”³²: La versión hispana.

Cuando, durante el siglo XVIII, las oligarquías novohispanas buscaron defender una autonomía relativa frente a los embates centralizadores de las reformas borbónicas, lo hicieron alardeando de su fidelidad al “Legítimo Soberano”³³. La relación personal entre el señor y sus vasallos era lo que permitía, como lo expresara la representación del Cabildo de la ciudad de México en 1771, que la antigua y la nueva España pudieran ser imaginadas como “dos Estados, dos Esposas de V.M: cada una [con] su dote en los empleos honoríficos de su Gobierno”³⁴. A diferencia del caso norteamericano, los novohispanos, al defender sus prerrogativas, no apelaron a nuevas concepciones de la soberanía, sino que exigieron respeto de la concepción antigua: así, el rey como soberano, como dueño de la última palabra, representaba el engranaje sobre el cual giraban todos los demás, tanto dentro del esquema absolutista proyectado por los borbones y sus allegados como dentro de la asociación de reinos autónomos que vislumbraban algunos criollos americanos.

Por esto las abdicaciones de Bayona desencadenaron una crisis de conciencia y de legitimidad de proporciones tan importantes. La transformación revolucionaria, la búsqueda de nuevas formas de legitimar la autoridad política iban a llevarse a cabo, como ha escrito François-Xavier Guerra, “no contra un rey presente, sino en nombre de un rey ausente”³⁵. Al prolongarse de manera indefinida la ausencia del rey, unas Cortes

³² José Queipo de Llano, conde de Toreno, en Diario de las discusiones y actas de las Cortes, veintitres volúmenes, Cádiz: Imprenta Real, 1811-1813, Vol.8, p.65

³³ Para una discusión de la naturaleza centralizadora o descentralizadora de las reformas, véase Horst Pietschmann, “Protoliberalismo, reformas borbónicas y revolución: La Nueva España en el último tercio del siglo XVIII”, en Interpretaciones del siglo XVIII mexicano: el impacto de las reformas borbónicas, Josefina Z. Vázquez, coord., México: Ed. Nueva Imagen, pp.27-65.

³⁴ “Representación que hizo la ciudad de México al rey Carlos III en 1771 sobre que los criollos deben ser preferidos a los europeos en la distribución de empleos y beneficios de estos reinos,” en Colección de documentos para la historia de la Guerra de independencia de México de 1808 a 1821, J.F. Hernández y Dávalos, ed., seis volúmenes, Nendeln, Lichtenstein: Kraus-Thomson Organization Limited, 1968, Vol.I, pp.427-454, p.437.

³⁵ Citado el Landavazo, Máscara, p.226. A diferencia de lo que sucede en el caso francés, en el que la Asamblea Nacional reclamó para sí las prerrogativas del poder real. Véase Pierre Rosanvallon, Le sacre du citoyen. Histoire du suffrage universel en France, París: Editions Gallimard, 1992, pp.161-171

Extraordinarias, acorraladas en la Isla del León, pretendieron salvaguardar el patrimonio del “amado monarca” a la vez que elaboraban una nueva Ley fundamental para la nación española. Al proclamar que ésta era dueña de sus destinos, que la soberanía residía “esencialmente” en ella, las Cortes emprendieron lo que Marco Antonio Landavazo ha llamado “la ruta española de la contradicción”³⁶. Además, en el enrarecido clima político de un Imperio que parecía estar al borde del naufragio, el estira y afloje entre quienes defendían las prerrogativas de dos entidades “legítimas” de gobierno –el católico monarca y la nación representada en Cortes--, terminó por construir una concepción particularmente rígida y radical de la soberanía: Se trataba entonces de una soberanía a la vez compartida e indivisible, de un poder “al cual no puede resistirse y del que es tan imposible se desprendan los hombres y enajenen, como de cualesquiera de las facultades físicas que necesitan para su existencia”³⁷.

. Para aquellos hombres públicos que buscaban renegociar las relaciones entre Madrid y la Nueva España, al tiempo que afirmaban la pertenencia de los americanos a la ahora soberana “nación española”, esta acepción de la soberanía iba a estrechar el margen de maniobra³⁸. En junio de 1821, los diputados ultramarinos propusieron la creación de “tres secciones de Cortes” en América, con sedes en México, Santa Fe y Lima. La distancia física entre la Península y las provincias americanas hacía que en América la libertad constitucional se limitara a “una bella teoría”, pues la “gravosísima peregrinación” reducía de manera importante el número de posibles diputados, porque miles de leguas separaban a los representantes americanos de sus comitentes, de quienes no podían recibir instrucciones o información. Los ciudadanos del Nuevo mundo quedaban presa del “despotismo más atroz”, dada la falta de una representación eficiente.

³⁶ Landavazo, Máscara, p.236.

³⁷ Véase la discusión acerca del asiento y la naturaleza de la soberanía en las Cortes entre Francisco Javier Borrul, José Queipo de Llano, conde de Toreno y José Miguel Guridi y Alcocer, en Diario, Vol.8, p.62ss. Fue la visión de más radical, la de Toreno, la que quedó plasmada en la constitución de 1812. Sobre este radicalismo, véase François-Xavier Guerra, “The Spanish-American Tradition of Representation and its European Roots,” en Journal of Latin American Studies, XXVI:1 (febrero), 1989, pp.1-35, Antonio Annino, “Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos. 1812-1821” en Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX, Antonio Annino, ed., Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1995, pp.143-176 y “Ciudadanía versus gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema,” pp.62-93. en Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina, Hilda Sabato, ed., México: El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1999, pp.62-93.

³⁸ A diferencia de, por ejemplo, los insurgentes, para quienes la soberanía esencial de la nación (i.e. la América Septentrional), que había de liberar de la “usurpación extraña” no provocaba dilema alguno. Véase Los diputados de las Provincias Mexicanas a todos sus ciudadanos, Apatzingán: s.p.i., 1814.

No citar sin la autorización del autor

No obstante, a diferencia de los alegatos Otis, Adams, Richard Bland y Daniel Dualney, el proyecto no atacaba el principio de la indivisibilidad de la soberanía, inherente a una monolítica nación española, sino la delegación para su ejercicio en unas Cortes cuya sede era exclusivamente Madrid. Una de las ventajas de su propuesta, afirmaban sus autores, era que se “dejaban intactos los fundamentos del sistema”, sacrificándose sólo “en algo su parte reglamentaria”, haciéndolo simplemente “efectivo en aquella grande parte de la Monarquía”³⁹.

Los despechados autonomistas novohispanos se quejaron de que el respeto de sus colegas peninsulares a “la exterioridad sola del lenguaje” les impidiera dar una solución creativa a los problemas que empujaban a las provincias americanas “velozmente a su desolación”⁴⁰. No obstante, los publicistas mexicanos percibirían rápidamente el potencial y el peligro de este vocabulario revolucionario. En cuanto a la soberanía, reclamaba la Abeja poblana incluso antes de la independencia, tiempo era ya de abandonar la “falsa idea”, propia tan solo de tiempos oscuros, que la definía como “cosa sobrenatural, e invisible, reservada desde la eternidad para ciertos individuos o familias”. La soberanía era “el resultado de la voluntad general del pueblo, el resumen de sus fuerzas espirituales y corporales”. Su ejercicio de ninguna manera era complicado: bastaba, para darse una “idea exacta del sencillo y natural sistema de las sociedades políticas” seguir el modelo de las mercantiles⁴¹.

En este contexto, con la independencia, el rechazo de los tratados de Córdoba por parte de la Madre Patria representó, antes que el fracaso del proyecto de las Tres Garantías, una oportunidad. Si México era una nación soberana e independiente de España, ¿por qué ligarla “a que un hijo de esta la [viniera] a gobernar”? Los mexicanos tenían derecho “a elegir Emperador de su seno”⁴². Si a “la mayoría sin distinción de clases [tocaba], según el sistema sabiamente escogido, conferir el supremo poder legislativo a los sujetos que [elegía]”, lo mismo debía suceder con el supremo poder ejecutivo, aunque

³⁹ Exposición presentada a las Cortes por los diputados de Ultramar en la sesión del 25 de junio de 1821, sobre el estado actual de las provincias de que son representantes y medios convenientes para su pacificación, con una noticia de los trámites que la precedieron y motivaron, México: Oficina de D. Celestino de la Torre, 1821, pp.16-19. Entre los diputados que firmaron la Exposición estaban los novohispanos José Mariano Michelena, Manuel Gómez Pedraza, Francisco Molinos del Campo, Francisco Fagoaga, Lorenzo de Zavala, Juan Gómez de Navarrete, Lucas Alamán, Tomás Murphy y Miguel Ramos Arizpe.

⁴⁰ Exposición, p.13.

⁴¹ “Falsa idea de la soberanía”, en La Abeja poblana, Marzo 22, 1821.

⁴² E.A., Derechos convincentes para elegir emperador Americano, México: Imprenta imperial de D. Alejandro Valdés, 1821, p.2.

se tratara de crear una dinastía para un trono imperial⁴³. Sin embargo, esta facultad prácticamente ilimitada del “pueblo” de definir su forma de gobierno y darse gobernantes podía ser peligrosamente resbaladiza, minando, en lugar de fortalecer, los cimientos de la autoridad. Así, cuando, al desmoronarse el Imperio de Iturbide, el congreso restablecido pretendiera redactar una nueva constitución, se topó con la resistencia de las provincias, cuyos argumentos se veían ahora adornados y reforzados por la incuestionable “soberanía de la Nación”. Esta no podía “desprenderse de la soberanía, porque la voluntad no [podía] ser representada”. Difícil sería gobernar una nación no podía, según este esquema, nombrarse “un superior”⁴⁴.

De esta forma, en medio de la efervescencia de planes y proyectos que acompañaron la caída del Imperio de Iturbide, la “soberanía de la nación” fue a la vez piedra de toque de todos los proyectos políticos y quizás el concepto más contencioso del debate⁴⁵. Se trataba de un principio que a la vez parecía absurdo –pues, como deploraba Lorenzo de Zavala, decir que la nación era “soberana de si misma” era como decir que “ella [mandaba] y [obedecía] al mismo tiempo”⁴⁶— y era imprescindible. El proyecto de Acta constitutiva, elaborado en noviembre de 1823 para dar al país “con la mayor prontitud [...] un centro de unidad” que asegurara “la inmutabilidad de las bases” establecía, en sus artículos 2 y 4, que la Nación mexicana era “libre, soberana de sí misma, independiente”, y que la soberanía residía “esencialmente” en ella. El artículo 6 erigía a sus “partes integrantes” en “estados libres, soberanos e independientes en lo que exclusivamente toca a su administración interior”⁴⁷. De poco sirvieron las protestas de Lorenzo de Zavala, quien alegara que “los artículos doctrinales” no surtían efecto alguno legal, y que no sentaban sino “principios metafísicos e impracticables” que lo único que hacían era alborotar: La lectura del proyecto desató inmediatamente un forcejeo dentro del congreso por dar definición tanto a la “soberanía” y a la “nación”.

El proyecto definía a la nación mexicana como compuesta de “las provincias comprendidas en el territorio del antiguo virreinato llamado de Nueva España, de la

⁴³ Derecho del Pueblo Mexicano para elegir emperador, México: Imprenta (contraria al despotismo) de D. José Ma. Benavente y socios, 1821, p.2.

⁴⁴ El congreso es soberano, pero el pueblo es superior, Cuestión interesante, México: Imprenta de Doña Herculana del Villar y Socios, 1822, p.5. Para una crítica a esta concepción, véase Vindicación del Congreso o exposición sobre el proyecto de reforma del Sr. Zabala presentada para leerse el 8 de octubre de 1822, México: Imprenta imperial, 1822.

⁴⁵ Véanse Planes en la nación mexicana, México: Senado de la República, 1987, La República xxx

⁴⁶ Acta constitutiva de la federación. Crónicas, México: Cámara de diputados. XLIX Legislatura del Congreso de la Unión, 1974, p.246.

⁴⁷ Acta, p.217, p.101.

capitanía general de Yucatán y de las comandancias generales de las provincias internas de oriente y occidente”⁴⁸. Sin embargo, no quedaba claro sí para los diputados constituyentes la nación era “la reunión de sus habitantes” o “el conjunto de los estados”. No se trataba de una discusión abstracta y estéril, pues de ella dependía que la base de la representación en el congreso federal fueran las entidades federales o la población⁴⁹. Por otra parte, tampoco los constituyentes locales pudieron escapar de la discusión en torno a la soberanía: todas las constituciones estatales, con excepción de las de Puebla y Tabasco, establecieron que el estado era “libre, independiente y soberano” en lo que tocaba su administración y gobierno interior. Las de Coahuila y Texas, Guanajuato, Oaxaca, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán añadieron además –de forma contradictoria– que ésta residía “esencialmente” en el “pueblo”, o en “los individuos” que componían al estado⁵⁰. En cuanto al debate en torno al significado del concepto a nivel nacional, David Quinlan ha dividido a los integrantes del Congreso constituyente en cuatro grupos, según lo federalista del sistema que proponían⁵¹. En realidad, exceptuando el escepticismo de Zavala, las visiones en torno a lo que se consideraba era la “indisputable” facultad de la nación pueden dividirse en dos.

Por una parte, estaban aquellos diputados que consideraban que la soberanía consistía “en el uso de los derechos” que la nación podía conferir ya sea al gobierno federal, ya sea a los estatales. Por esto, el hablar de “soberanías parciales” no era “incompatible ni difícil de comprender y distinguir”. Por otro lado, estaban los que insistían en que “la soberanía no [podía] ser más que una, porque ella [consistía] en el supremo poder para todo lo respectivo a la sociedad”⁵². Esta versión, expresada por diputados que decían ser meros “agentes” o “mandaderos” de sus comitentes, era más intransigente. Sí “el principio y fuente del poder” no podían ser sino uno, si la soberanía era “indivisible en sus objetos”, sólo uno podía ser el gobierno, ya fuera nacional o estatal. Con esto se

⁴⁸ Art. 1, en Acta, p.101.

⁴⁹ Mangino, Ramos Arizpe, Gordo, en Acta, p.108, p.238-239.

⁵⁰ Colecciónxxx,

⁵¹ David M. Quinlan, “Issues and Factions in the Constituent Congress, 1823-1824”, en México in the Age of Democratic Revolutions, 1750-1850, Jaime E. Rodríguez O., ed., Boulder, Londres: Lynne Rienner Publishers, 1994, pp.177-207, p.200ss. Véase también Josefina Z. Vázquez, “El federalismo mexicano, 1823-1847”, en Federalismos latinoamericanos: México. Brasil. Argentina, Marcello Carmagnani, coord., México: El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1993, pp.15-50.

⁵² Castorena, Vélez, Cañedo, Mier, Cabrera, en Acta, pp.215-216, pp.270-272.

reducía a la federación a una simple alianza entre poderes soberanos, o bien a los estados a meras entidades administrativas⁵³.

Según el diputado Rejón, si en la constitución federal no se fijaba con exactitud “la idea correspondiente” a la tan cacareada palabra soberanía, no podrían evitarse constantes “dudas y disputas”⁵⁴. No obstante, el constituyente prefirió seguir otro camino. La comisión retiró del artículo dos que la nación era “soberana de sí misma”. Cuando José Miguel Guridi y Alcocer sugirió, como lo había hecho ya en Cádiz, remplazar el adverbio “esencialmente” por el de “radicalmente [...] para explicar no sólo que la soberanía [era] inenajenable e imprescriptible”, sino que la nación conservaba “la raíz de la soberanía, sin tener su ejercicio”, a la comisión se le hizo fácil poner lado a lado dos adverbios que se contrariaban⁵⁵. La constitución, promulgada en febrero de 1824, no hizo mención de la soberanía. Aparentemente, la estrategia seguida por los constituyentes fue acallar las disensiones manteniendo un grado de indefinición tal que cada parte podía dar al concepto el sentido que más le conviniera.

El Nuevo Mundo, escribía Alexis de Tocqueville en la década de 1830, necesitaba una “nueva ciencia de la política”. En los casos estadounidense y mexicano, las crisis revolucionarias que fueron aparejadas a los procesos de independencia exigieron la reformulación de los supuestos del poder político, de aquello que lo hacía legítimo y por lo tanto relativamente aceptable y eficiente. En ambos casos, la disputa por localizar y definir la fuente de la autoridad pública, alimentada en un primer momento por los conflictos colonia-metrópoli, y por el enfrentamiento poder nacional-poderes estatales después, representó un problema central. Los colonos británicos rechazaron a un parlamento que decía representarlos “virtualmente”; a los “fieles vasallos” de Fernando VII, faltos de Su Católica Majestad, les hizo falta una fuente de legitimidad menos “divina” e “invisible”. Sin anticipar las consecuencias de sus propuestas, los artífices de la transformación discursiva en ambas regiones salieron del impasse colocando el asiento de la soberanía en un ente a la vez corpóreo e inasible: el “Pueblo”, “los pueblos”, el “país todo”, la “Nación”.

⁵³ El mejor ejemplo es quizás el jalisciense Juan de Dios Cañedo, en Acta, pp.270-271, p.300.

⁵⁴ En Acta, p.271.

⁵⁵ En Acta, p.269.

El declarar soberana a la nación creaba nuevas incertidumbres: como se verá, el cómo podía articularse y ejercerse el “supremo poder”, el decidir quién podía hablar por la nación, y a través de qué mecanismos, representaron para los hombres públicos de la época complejos enredos teóricos y serios desafíos a la política práctica. La evolución del debate en torno a la a veces innombrable soberanía iba a dar resultados distintos en las dos jóvenes naciones. Por una parte, la lucha de los colonos por defender su lugar bajo la tutela de la “más excelente de las constituciones”, y después los esfuerzos de los federalistas por disfrazar un novedoso sistema con los respetables ropajes del republicanismo whig, desembocaron en una visión de cierta manera compartimentalizada y domesticada de la soberanía, como una serie de facultades y derechos de gobierno que el Pueblo podía delegar a su gusto, a entidades de gobierno distintas.

Así, el “poder irresistible”, el Leviatán de Hobbes se desdibujaba detrás de una multitud de soberanos. Se trataba sin duda de un proceso interrumpido e incompleto, como ponen de manifiesto la onceava enmienda, que en 1795 prohibió que algún individuo demandara en una corte federal a cualquier gobierno estatal, y las resoluciones de Virginia y Kentucky en 1798 que reclamaron para los gobiernos estatales el derecho de juzgar sobre la constitucionalidad de las leyes, en contra de las Leyes sobre Extranjeros y Sedición (Alien and Sedition Acts). No obstante, la constitución y la práctica política estadounidense mantuvieron la visión de una soberanía dividida, en que tanto los gobiernos estatales como el federal sostenían un vínculo directo, una relación de derechos y obligaciones con el ciudadano, incluso tras el triunfo de la Unión en 1865. Cabe preguntarse, no obstante, dentro de este esquema en que la soberanía se convierte prácticamente en un atributo individual, si el todo podía ser superior a la suma de las partes.

Durante los primeros procesos constituyentes mexicanos, el constante retorno al término “soberanía”, la insistencia en definirla y localizarla sugieren que los mexicanos no se habían distanciado de una concepción unitaria y monolítica de la suprema autoridad, y de la necesidad de la existencia de esta super omnia. Si bien el orden constitucional de 1824, resultado del compromiso, establece un sistema de soberanía compartida, la federación gobernaba estados, no ciudadanos. A diferencia del gobierno que en 1800 se instalaría en Washington, eran las legislaturas estatales quienes elegían al supremo poder ejecutivo. El gobierno federal mexicano no tenía derecho a imponer impuestos directos a

sus gobernados, ni a llamarlos al servicio de las armas⁵⁶. Incluso, aunque se determinó que era facultad del congreso federal promulgar una ley general de naturalización, once de diez y nueve constituciones estatales la reclamaron explícitamente como propia de sus legislaturas⁵⁷. Por otra parte, el proclamar la soberanía atributo “esencial” e “inenajenable” de la nación, reflejo quizás de la lucha por la primacía entre distintos cuerpos –las Cortes y el rey, el emperador y el congreso, el congreso nacional y las diputaciones provinciales, federación y estados--, hacía que la delegación del poder a los órganos de gobierno fuera percibida como particularmente complicada, siempre aleatoria y condicional. De ahí la legitimidad, a lo largo del primer siglo de vida independiente, de los pronunciamientos en nombre de la nación soberana, “natural, autosuficiente, preexistente al Estado”⁵⁸.

De esta manera, dos procesos similares –la necesidad de fundar una nueva legitimidad política, los esfuerzos por renegociar los pactos coloniales, la búsqueda de un acomodo entre poderes territoriales y poder nacional— iban a desembocar en visiones a la vez parecidas y distintas sobre el origen y la legitimidad del poder político. La soberanía de la “Nación”, o del “Pueblo”, se convirtió, en el México independiente, en premisa básica e inevitable de la vida política, base de cada constitución, justificante de todo levantamiento. En los Estados Unidos, la misma premisa se tradujo en una pérdida de relevancia de la cuestión de la soberanía, al disolverse el supremo poder entre los miembros del Pueblo y convertirse la constitución en base de la resolución de conflictos. La soberanía de la nación representaba el hecho fundador, la fuente de legitimidad en ambos Estados. Pero se trataba en el primer caso de una soberanía radical y levantisca, en el segundo de una soberanía desganzada. Cabe ahora ver cómo, en cada una de las jóvenes naciones, los grupos políticos buscaron traducir estos principios a instituciones y actos de gobierno.

II.- Para representar al Soberano.

El gobierno representativo, ese “remedio republicano a las enfermedades más frecuentes del gobierno republicano” representó, en las dos nuevas naciones, el mecanismo para zanjar “el inconveniente de que el Pueblo mismo se reúna a legislar”⁵⁹. No obstante, no

⁵⁶ Vázquez, “Federalismo”, pp.23-28;

⁵⁷ Chiapas, Guanajuato, Estado de México, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Occidente, Tabasco, Jalisco, Yucatán, Zacatecas. La primera ley de naturalización federal es de 1829.

⁵⁸ Annino, “Ciudadanía”, p.79.

⁵⁹ James Madison, “The Federalist No 10”, en Federalist, p.65; Patterson en Records, vol. I, p.561.

quedaba claro, dentro del nuevo orden de cosas, a nivel tanto estatal como federal en ambos casos, qué era exactamente lo que se debía representar⁶⁰. Las trece colonias tenían ya parte del camino andado, al ser considerados la representación de los distintos órdenes de la sociedad y la elección periódica de los representantes de los Comunes dos de los elementos imprescindibles que desde 1688 contribuían a la “bondad” de la constitución inglesa.

De este modo, aunque los años de la revolución y de la república temprana fueron años de transformaciones importantes, marcados por tensiones en torno al derecho al sufragio y sobre todo a las bases de la representación, reinaba un consenso en torno a muchas de las premisas básicas de la representación “moderna” –un hombre, un voto; la periodicidad de la elección; la irrelevancia de los estamentos, etc--, y todas las colonias disponían de una experiencia práctica de un sistema representativo y electoral. A pesar de todo, el tema de la representación fue quizás el más espinoso de los que se trataron en la Convención de Filadelfia en 1787.

En el caso mexicano, hasta 1810, la construcción de la representación y la experiencia electoral, con la posible excepción de los pueblos de indios, se habían visto enmarcadas por la lógica corporativa. No obstante, los procesos electorales y de gobierno representativo, consecuencia de la crisis imperial, tuvieron efectos extensos y profundos, especialmente a nivel municipal y provincial⁶¹. Esto permitiría, como se verá, a la vez la precocidad y radicalismo de muchos de los elementos de los sistemas representativos mexicanos, así como las incertidumbres y distancias dentro de las propuestas discutidas e implementadas. Lo que trataremos de hacer a continuación es analizar cómo se construyeron los sistemas representativos después de la independencia. La base de la legitimidad del nuevo sistema era la voluntad, o por lo menos la anuencia de los

⁶⁰ Para las sugerentes discusiones del concepto de representación y su transformación véase, para el caso mexicano, Ávila, Representación; para el caso norteamericano, JR Pole, Political Representation in England and the Origins of the American Republic, Los Angeles, Berkeley, Londres: University of California Press, 1966, John P. Reid, The Concept of Representation in the Age of the American Revolution, Chicago: University of Chicago Press, 1989; para el caso francés Keith Michael Baker, “Representation” en The French Revolution and the Creation of Modern Political Culture, cuatro volúmenes, Oxford: Pergamon Press, 1987, Vol. I, The Political Culture of the Old Regime, Keith Michael Baker, ed., pp.xxx, Pierre Rossanvallon, Le peuple introuvable. Histoire de la représentation politique en France, París: Gallimard, xxx, y Patrick Gueniffey, La revolución francesa y las elecciones. Democracia y representación a fines del siglo XVIII, México: Fondo de Cultura Económica, Instituto Federal Electoral, 2001

⁶¹ Annino, “Cádiz”; Guerra, “Spanish-American”; Virginia Guedea, “Las primeras elecciones populares en la ciudad de México, 1812-1813”, en Mexican Studies/Estudios Mexicanos, VII:1, 1991, pp.1-28; Ávila, Representación, pp.292-274.

gobernados, pero, ¿quién podía dar voz al “pueblo soberano”? ¿cómo debía organizarse la sociedad representada? ¿qué era lo que debía representarse: la voluntad de los individuos, las prerrogativas de los cuerpos que conformaban a la sociedad, o los intereses que la movían?

1) Ciudadanos.

La soberanía, escribía el jefe insurgente José María Morelos en 1813, “dimana inmediatamente del pueblo, que sólo quiere depositarla en el Supremo Congreso”⁶². Dentro del nuevo sistema, el voto debía representar y contener el acto soberano de los gobernados. No obstante que el corolario de la membresía en la entidad soberana fuera la igualdad ante la ley de los asociados⁶³, en ninguna de las dos naciones se planteó la posibilidad de que participaran del sufragio todos aquellos que a ella debían someterse, si bien por lo menos John Adams estuvo conciente de lo resbaladizo que podía ser el exaltar el “consentimiento de los gobernados” como principio medular del nuevo orden⁶⁴. Por otra parte, ya que ambos casos adoptaron la forma republicana federal, se dejó en manos de las legislaturas estatales el definir los límites de la comunidad política.

En los Estados Unidos, nueve de los integrantes conservaron el requisito colonial de la propiedad raíz⁶⁵. Pennsylvania y New Hampshire exigieron el pago de un impuesto. Hasta 1789, cuando optó por exigir el pago de todo impuesto adeudado, Georgia consideró suficiente la posesión de un capital igual o superior a las diez libras, o el ejercicio de cualquier arte mecánica. El nuevo estado de Vermont, que al tiempo de la lucha contra Gran Bretaña se independizara de Nueva York, y que por lo tanto careciera de registros fiscales y catastrales, fue el único que no estableció requerimiento pecuniario

⁶² José Ma. Morelos, “Sentimientos de la Nación”, en Antología. México en el siglo XIX. Fuentes e interpretaciones históricas, Álvaro Matute, comp., México: UNAM, 1984, p.224.

⁶³ Ávila, Representación, p.12.

⁶⁴ Como escribía a James Sullivan, “Es seguro, en teoría, que el consentimiento del pueblo es el único cimiento moral del gobierno, pero ¿hasta dónde debemos llevar este principio? ¿Diremos que cada miembro de la comunidad, viejo o joven, hombre o mujer, rico o pobre, debe consentir expresamente a todo acto de legislación?”, en Pangle, Spirit, p.115.

⁶⁵ Connecticut, Delaware (que también aceptaba un capital personal de cuarenta libras), Maryland, Massachusetts, Nueva York (aunque se exceptuaba a quienes habían sido declarados “hombres libres” de las ciudades de Albany o Nueva York), North Carolina, Rhode Island, South Carolina y Virginia. Se utiliza la figura tradicional del “freeholder”. Alexander Keyssar, The Right to Vote. The Contested History of Democracy in the United States, Apéndice, Gráfica A.1.

alguno, imponiendo a los votantes que pronunciaran el “juramento del hombre libre”⁶⁶. Parecería entonces que las leyes electorales estatales se inscribían antes en la continuidad que en el cambio revolucionario. Incluso los requerimientos de Massachussets, en el caso de las elecciones al Senado, eran más elevados que los coloniales.

Sin embargo, la Revolución Americana marcó un hito importante, primero porque la retórica en contra de la “representación virtual” de las colonias en el Parlamento y las exigencias de la movilización bélica abrieron un espacio a los reclamos de aquellos que habían estado excluidos de la franquicia electoral: los cambios de la era revolucionaria representaron, proporcionalmente, la apertura más importante del derecho al voto en la historia de los Estados Unidos⁶⁷. Por otra parte, tanto los debates en torno a las bases de la representación como la equiparación, en algunos estados, del contribuyente –hombre— con el votante sugieren una transformación sutil del concepto mismo de representación. Aunque dentro de la cultura política norteamericana perduraría la visión británica de que la función de la representación política era, como explica John Phillip Reid, sobre todo prevenir la promulgación de ciertas leyes⁶⁸, la idea que a esto iba aparejada, de que los “objetos” de la representación debían ser las “prerrogativas” de las distintas ramas de la legislatura, así como la propiedad gravable, empezó a desgastarse ante las presiones revolucionarias⁶⁹.

De esta manera, en 1776 las pujantes poblaciones costeras del condado de Essex en Massachussets aseguraban que la representación, para ser justa tenía que ser igualitaria, y debía basarse sobre “las personas, o la propiedad, o alguna combinación de las dos”. Más radicales, los habitantes de Northampton protestaron en contra de los requisitos electorales de propiedad que “las personas de hombres adultos contaran, como el ganado o los bienes inmuebles, para aumentar [el capital del estado], para después ser desechados no como villanos, sino absolutamente como bestias brutas”⁷⁰. Así, la representación empezaba a ser vista no sólo como mecanismo de equilibrio para contener al poder, o el escudo de la propiedad en contra de las exacciones abusivas, sino como un

66 Chilton Williamson, American Suffrage. From Property to Democracy. 1760-1860, Princeton: Princeton University Press, 1960, pp.97-99.

67 Williamson, Suffrage, p.116.

68 Reid, Concept, p.20; Jack N. Rakove, Original Meanings. Politics and Ideas in the Making of the Constitution, Nueva York: Vintage Books, 1996, pp.211-213, p.233

69 Reid, Concept, pp.19-21, pp.33-42.

70 Essex County convention, Ipswich, Abril 25-26, 1776; Del pueblo de Northampton a la Corte General, en Popular, pp. 583-585.

derecho para que todo individuo resguardara sus derechos y libertades . Por esto, “todo hombre que ofreciera evidencia de su apego a y suficiente interés común con la Sociedad debía participar” en ella⁷¹. Si bien durante las últimas décadas del siglo XVIII, la propiedad territorial seguía siendo vista como la “evidencia” necesaria, se abría ya la puerta a la posibilidad de sufragio para todos los miembros “responsables” de la sociedad⁷².

En la convención que se reunió para formar una “unión más perfecta” en 1787, la cuestión de la representación pareció muchas veces constituir un obstáculo insuperable. Estaba, en primer lugar, la resistencia de los estados pequeños que pretendían conservar el esquema de un voto por estado establecido por los artículos de confederación. La representación corporativa en el Senado daría solución a este problema⁷³. En segundo, estaban los temores del Sur esclavista que se negaba a exponer su “peculiar institución” a la hostilidad de un legislativo nacional dominado por estados libres⁷⁴. Aquí, fue la ambigua relación entre la representación política, el individuo y la propiedad, la clasificación de los esclavos como “un tipo especial de propiedad”, el disgusto de algunos de los diputados por que la representación se basara en “meros números”, y sobre todo el abrumador interés de los federalistas por consolidar al gobierno nacional lo que permitió se conciliaran los ánimos y que el artículo primero de la constitución estableciera que “los representantes y los impuestos directos serán proporcionales [...] a los números de cada estado, que se determinarán sumando al número entero de personas libres, [...] excluyendo a los indios que no pagan impuestos, las tres cuartas partes de todas las otras personas”, asegurando así el predominio del Sur. En palabras de James Wilson, esta solución no tenía lógica alguna, pero “a todas las dificultades [...] debía sobreponerse la necesidad del compromiso”⁷⁵.

Los estados mexicanos también recuperaron el pasado al definir quién podía hablar por la soberanía, pero se trataba de una experiencia mucho más reciente. Según las

⁷¹ George Mason en Record, vol.II, p.203.

⁷² Después de 1790, los distintos estados fueron progresivamente eliminando los requisitos de propiedad, y ningún nuevo estado, con excepción de Tennessee, lo implementó para la población blanca. Para 1830, sólo Virginia y Rhode Island lo conservaban. Keyssar, Right, Gráfica A.2.

⁷³ Véase Zagari, Politics, pp.xxx.

⁷⁴ Paul Finkelman, “Slavery and the Constitutional Convention: Making a Covenant with Death”, en Beyond Confederation Origins of the Constitution and American National Identity, Richard Beeman, Stephen Botein, Edward C. Carter II, eds., Chapel Hill, London: University of North Carolina Press, 1987, pp.188-225.

⁷⁵ Records, Vol. I, p.587.

primeras constituciones estatales, promulgadas entre 1824 y 1828, el ciudadano era hombre, idealmente era padre de familia –once estados reconocían la ciudadanía de los casados, aunque no hubieran cumplido la edad reglamentaria⁷⁶-- y tenía domicilio y empleo, profesión o modo de vivir “conocidos”. Las constituciones estatales recogían así el legado de una constitución fraguada para un imperio transatlántico, presa de una gravísima crisis militar y de legitimidad, y con enorme necesidad de afianzar y movilizar las lealtades de sus súbditos. De ahí la primacía de lo local y la centralidad del principio de notoriedad, así como la apertura del estatus de ciudadano.

Todos los estados excluían a aquellos cuya “incapacidad física o moral” – judicialmente determinada-- les impedía ejercer sus derechos, a los criminales sentenciados por penas “aflictivas e infamantes”, y a los deudores quebrados, fraudulentos o a los caudales públicos. Once estados negaban la voz activa y pasiva a aquellos sirvientes domésticos que sirvieran directamente a la persona, y Querétaro la facultad de elegir, pero no la de ser electos⁷⁷. Si lo que con esta medida se pretendía asegurar era la independencia de juicio del elector, sorprende que sólo los estados de México, Occidente y Querétaro negaran derechos políticos a los eclesiásticos regulares. La mayoría de los estados establecían como requisito para votar y ser votado el saber leer y escribir, pero posponían la aplicación de éste a tiempos posteriores –entre 1835 (Chiapas y Yucatán) y 1850 (Occidente)-- , cuando la bondad del sistema republicano hubiera permitido a las luces del siglo extenderse entre la población⁷⁸.

Además, los estados de Chiapas y Durango suspendían los derechos ciudadanos por “conducta notoriamente viciada”; Chihuahua y el estado de Occidente por “ingratitude” de los hijos a los padres y por la “arbitraria y punible separación del casado de la legítima consorte, notoria y sin las formalidades de derecho”; Guanajuato y Michoacán a los “ebrios consuetudinarios” y a los “jugadores de profesión”; el Estado de México a los “vagos y malentretenidos”; los estados de Occidente y Zacatecas a los que tuvieran la costumbre de andar “vergonzosamente desnudos”. En contraste, solo seis estados castigaban la venta del voto propio o la compra del ajeno con la pérdida o suspensión de

⁷⁶ Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Tejas, Guanajuato, Nuevo León, Oaxaca, Occidente, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán

⁷⁷ Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Estado de México, Michoacán, Oaxaca, Occidente, Tabasco, Veracruz, Yucatán.

⁷⁸ Sólo Coahuila y Tejas, el Estado de México y San Luis Potosí no establecían este requisito. Chiapas lo aplicaría en 1835, pero sólo a aquellos nacidos después de 1815, Veracruz en 1836 a aquellos nacidos de 1816 en adelante, y Tamaulipas en 1840 a quienes entraran al goce de los derechos ciudadanos.

los derechos políticos. La constitución San Luis Potosí era la única que mencionaba que los “delitos públicos de lesa-majestad divina o de lesa-nación” debían sancionarse de la misma manera. Sólo Oaxaca y Yucatán exigían la inscripción en la milicia y el primero también el registro en el “catálogo” de ciudadanos que debía mantener cada ayuntamiento, mientras que la negativa de prestar apoyo a las autoridades no afectaba los derechos ciudadanos más que en los estados de Occidente y Veracruz. Nuevo León fue el único que decretó que “a su tiempo” el congreso establecería una cuota mínima de contribución para determinar quienes debían de gozar de las voces activa y pasiva.

Así, para los primeros constituyentes mexicanos, a diferencia de sus vecinos del norte, la comunidad política no debía estructurarse sobre la propiedad o el nivel de ingresos, ni siquiera sobre la participación “contable” en lo público, o sea sobre las pruebas del interés y compromiso con la sociedad de que era miembro⁷⁹. Tampoco sobre la ilustración, o por lo menos no en ese momento, ni sobre lo que hoy consideraríamos ser virtudes cívicas como la entrega y el patriotismo. El buen ciudadano era el “buen” hombre, el padre de familia sólido y solvente, “conocido” como tal por los miembros de su comunidad. Mientras que en Estados Unidos sólo Carolina del Sur exigía del elector que jurara “reconocer la existencia de un Dios, y creer en un futuro estado de recompensas y castigos”, un folleto mexicano podía afirmar en 1826 que “no [cabía] duda que el buen católico es inmejorable ciudadano”⁸⁰. Todas las elecciones en México, no obstante, serían indirectas, con distintos requisitos, sobre todo de propiedad, para cada uno de los niveles de elección. La comunidad ciudadana no reunía entonces a individuos iguales: casi todos podían participar en el proceso, pero la voz de unos pesaba más que la de otros.

⁷⁹ Incluso, en 1824, el diputado González Angulo afirmaba que “al constituir un pueblo no deben hacerse asociaciones de cosas, sino de personas, y dar una representación por propiedades es hacer una representación de cosas”. Actas constitucionales mexicanas (1821-1824), Diez tomos, Tomo IX, Diario de las sesiones del congreso constituyente de la Federación Mexicana, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1980, p.613.

⁸⁰ Keyssar, Right, Gráfica A.1. No obstante algunos estados impusieron exigencias religiosas a los oficiales del gobierno estatal, ya fuera la religión protestante (New Hampshire), ya el no negar la “verdad” de esta religión (North Carolina), ya la creencia en un Dios único, en su Hijo y en el Espíritu Santo (Delaware), ya en un Dios que premia a los buenos y castiga a los malos (Pennsylvania, Vermont); Regalo a los extranjeros, México: Oficina del ciudadano Juan Nepomuceno Cabrera, 1826, p.3.

2) Cuerpos.

La organización de la representación y de las elecciones también representó un reto para los constructores del Estado “moderno” en la Unión norteamericana y en México. Reflejaba tanto un problema de política práctica como las maneras en que se pensaba la sociedad. Ambas culturas políticas heredaban un esquema estamental de representación, si bien uno gozaba de gran vigencia y dinamismo, y el otro había caído en desuso: un parlamento compuesto por representantes de la nobleza “espiritual y temporal” y de los “comunes”, unas Cortes a las que acudían los delegados de la nobleza, del clero y de las ciudades que gozaban de este privilegio. En ambos casos, a pesar de que la “igualdad” fuera uno de los términos claves del léxico revolucionario, pervivieron, infundidas de nuevos significados, muchas de las estructuras del régimen representativo estamental.

De esta forma, en los Estados Unidos, todos los estados, con la excepción de Pennsylvania y Georgia, cuyas asambleas coloniales habían sido unicamerales, conservaron la división del legislativo en una cámara alta y una baja, aunque en todos los casos ambas fuera electas directamente por la población en general⁸¹. Fue quizás John Adams quien articuló la mejor defensa de la división de los cuerpos representativos, una vez que un gobierno “mixto”, dentro del cual estuvieran representadas las prerrogativas de los distintos cuerpos o estamentos de la sociedad, se volviera irrelevante. Ante la condena de Turgot, que pensaba que una república se fundaba sobre la igualdad de los ciudadanos, y que por lo tanto, eran inútiles las “órdenes” y el “equilibrio” encarnados en las dos cámaras, el embajador estadounidense en París replicaría que mientras que la “naturaleza humana” entretuviera la “imaginación y las pasiones”, la soberanía de una asamblea popular única era “de todas las formas de gobierno posibles [...] la mejor calculada para facilitar la gratificación del amor propio y la persecución del interés privado de algunos individuos”. Para prevenir que los cuerpos representativos aminoraran o invadieran las libertades públicas y los derechos individuales, había que dividir al legislativo en dos cámaras, que mutuamente se refrenaran y balancearan, y había que mantener todo poder ejecutivo fuera de sus manos⁸².

⁸¹ Pole, Political, pp.214-226; Wood, Creation, pp.xxx. Pennsylvania adoptaría un senado con la constitución de 1790, Georgia con la de 1789.

⁸² John Adams, “A Defence of the Constitution of Government of the United States of America against the attack of M. Turgot, in his letter to Dr. price, dated the 22 of March 1778”, en The

En México, bajo el Imperio de Iturbide, la discusión en torno a la creación de un Senado, propuesta por una Regencia preocupada de que el Congreso “halagado por el poder absoluto [era] muy probable que trate de retenerlo y oprimir al pueblo bajo formas democráticas”, causó tal resquemor que se determinó que una vez electo el Congreso, este se dividiría en dos cámaras iguales, cosa que no hizo, por no “estamentar” a la nación⁸³. Una vez promulgada la república, sólo cuatro estados –Durango, Oaxaca, Veracruz y Jalisco-- optaron por erigir una segunda cámara, afirmando por otra parte Chiapas que de variar su condición de pobreza, también ella lo haría. No obstante, en ambos países, independientemente del debate en torno a la necesidad de segunda instancia que templara los impulsos y pasiones de la cámara baja, el congreso federal se dividió en dos cámaras: la cámara de diputados, cuya base era la población, y el senado, en donde se protegían los intereses corporativos de los estados pues, como expresaba el voto particular de Servando Teresa de Mier en mayo de 1823, había de reconocerse

La igualdad política de las provincias entre sí, pues así como un hombre, por más que sea más rico, más ilustre más grande que otro, no deja de ser igual a otro que no tiene estas cualidades; así también, aunque aparezcan semejantes diferencias entre pueblo y pueblo y entre provincia y provincia, deben ser políticamente iguales⁸⁴.

De esta manera, la mayoría de los constituyentes norteamericanos consideró que una sociedad de iguales se representaba mejor con un legislativo dividido, mientras que sus colegas mexicanos optaron casi todos por representar a la soberanía una e indivisible en una sola cámara. Por otra parte, de ambos lados de la frontera, las antiguas colonias y provincias insistieron en que no eran meras convenciones geográficas, o “signos del Zodiaco que no existen en la naturaleza”, sino cuerpos reales, “naturales”, con “intereses” monolíticos, derechos y privilegios propios. Dentro del Congreso federal, el senado

Political Writings of John Adams, George A. Peek, ed., Indianapolis: Bobbs-Merrill, 1954, pp.105-163, p.140, p.150, p.139.

⁸³ Indicación dirigida por la regencia del Imperio a Su Majestad la Soberana Junta Provisional, México: Imprenta Imperial de Don Alejandro Valdés, 1821, p.3; Timothy Anna, El Imperio de Iturbide, México: CONACULTA, Alianza Editorial, 1991, pp.63-66.

⁸⁴ “Voto particular del Dr. Mier”, en xxx, Manuel Calvillo, comp., xxx, p.67. Mucha de la folletería de 1822-1823 hace hincapié sobre la importancia de “la equidad y justicia natural o de la igualdad legal que de las mismas se deriva”, que equipara, a veces de forma contradictoria, a la igualdad entre provincias. Véanse Instrucción que dirigen varios diputados del Soberano Congreso Mexicano constituyente a las provincias de que son representantes, para enterarles de cómo han procurado sostener sus derechos, México: Nueva imprenta de los hermanos Morán, 1822, cita p.2; Representación dirigida al Soberano Congreso por el Ayuntamiento de Guadalajara con el objeto de la convocatoria para el nuevo Congreso, Guadalajara: Imprenta de D. Urbano Sanromán, 1823; República federada, Guadalajara: Imprenta de D. Urbano Sanromán, 1823, entre otros.

pretendía dar cabida precisamente a estos derechos e intereses. Así, el venerable “gobierno mixto” que habían exaltado los filósofos dieciochescos por equilibrar a los ditintos componentes de la sociedad empezaba a adquirir un nuevo sentido.

Por otro lado, los dilemas en torno a cómo estructurar la práctica electoral, a cual debía ser la base de la representación, sería otra de las preocupaciones de los artífices del nuevo orden. En los Estados Unidos, fueron los conflictos en torno a esto, y no al acceso al sufragio, los que por generaciones provocarían dolores de cabeza a los legisladores estatales, en Nueva Inglaterra por los reclamos de las poblaciones más densamente pobladas, costeras o industriales, en el resto de los estados por la subrepresentación de las nuevas regiones de población en el Oeste. Rosemarie Zagari ha argumentado que con la revolución, los estadounidenses empezaron a pensar la representación en términos espaciales y demográficos⁸⁵. No obstante, tan sólo Nueva York, Pennsylvania y Carolina del Sur en 1778 establecieron en sus primeras constituciones al número de habitantes como base de la representación⁸⁶. Todos los demás estados mantuvieron al condado o al pueblo como núcleo del sistema representativo⁸⁷.

Se oponían a una representación “enteramente según los números” los intereses de las oligarquías locales y el interés corporativo de los pequeños pueblos⁸⁸. Fueron quizás aquellos del valle del Connecticut quienes con más insistencia procuraron defender el esquema tradicional. Los “cuerpos políticos eran inmortales”, y todo pueblo, por chico que fuera, tenía “derechos, libertades y derechos particulares, y a los que está tan apegado como cualquier otro”. Por lo tanto, toda población estaba “justa y suficientemente representada por un hombre”⁸⁹. Por lo menos algunos intentaron empatar la visión tradicional del orgánico cuerpo político con preocupaciones novedosas, como era la

⁸⁵ Zagari, *Politics*, p.4.

⁸⁶ Y esto con ciertos bemoles: Nueva York establecía un número fijo para su asamblea, con un número fijo de representantes para cada condado, y decretaba un censo cada siete años para actualizar la representación, con 5 representantes por cada setentava parte de la población; Pennsylvania también posponía este esquema representativo a que todas las ciudades y condados entregaran una lista de contribuyentes, y Carolina del Sur proponía un sistema mixto que tomara en cuenta la “fuerza” (el número de habitantes blancos) y la cantidad de propiedad gravable de cada condado.

⁸⁷ Condado: Delaware, Georgia, Maryland, Nueva Jersey, Carolina del Norte, Virginia; Pennsylvania y Nueva York, hasta la realización del censo. Pueblo: Carolina del Sur (1776-1778), Connecticut, Massachusetts, New Hampshire, Vermont.

⁸⁸ Lo primero es especialmente cierto de Virginia, Pole, *Political*, pp.281-338..

⁸⁹ Bellingham, Chesterfield, en *Popular*, p.161, p.226.

representación de intereses. Según el autor de un panfleto popular, Dios había formado la tierra “con iguales ventajas”. Por esto, las concentraciones de población, independientemente de su tamaño, eran propias “unas para la agricultura, otras para el comercio, otras para la producción de un mismo bien”. Sus habitantes estaban en constante comunicación, y por lo tanto compartían un interés, bastándoles para defenderlo en la legislatura un solo representante⁹⁰.

Tanto en la estructura de los cuerpos representativos como de la geografía electoral, en los estados norteamericanos imperaron prácticas arraigadas, aunque no pocas veces se las dotó de nuevas funciones. Los estados mexicanos, en este aspecto, se movieron con más libertad. Doce establecieron a la población como base de la elección, con rangos que oscilaban entre diez y ochenta mil habitantes por cada diputado. Durango, Guanajuato, Occidente y Jalisco determinaron un número fijo de representantes, pero este último proyectaba pasar a una base numérica a partir de 1834. Tabasco determinó que tendría un representante por cada ayuntamiento de partido, mientras que Tamaulipas y Zacatecas conservaron la geografía electoral del imperio, a razón de un diputado por partido⁹¹.

No obstante este rasgo de modernidad, y quizás debido a la visión monolítica de la soberanía que imperaba, no era fácil jerarquizar autoridades, distinguiendo, entre los cuerpos representativos –congresos, ayuntamientos, y juntas electorales— al que representaba el interlocutor privilegiado de los ciudadanos. Por ejemplo, mientras que en Estados Unidos sólo Nueva York y Massachusetts sometían la elección del poder ejecutivo a los electores en general, representando en los otros estados la legislatura el engranaje central del gobierno, fuente de los demás poderes⁹², los estados mexicanos

⁹⁰ “The People the Best Governors” [1776], en Frederick Chase, A History of Dartmouth College and the Town of Hanover, Cambridge: John Wilson and Son University Press, 1891, Apéndice D, p.657. Esta visión parece no alejarse mucho de la realidad de muchas de estas pequeñas poblaciones. De las poco más de trescientas respuestas que recabara la Corte General de Massachusetts sobre la constitución de 1778, por lo menos 84 eran unánimes, habiendo rechazado o aceptado el texto “sin un solo voto de disenso”. Muchos otros pueblos habían mandado respuestas con un solo voto en contra. Popular, pp.202-323.

⁹¹ El utilizar esta división administrativa, producto de las necesidades de defensa de la Nueva España borbónica, para fines electorales, tuvo resultados desastrosos durante el Primer Imperio. Las Provincias Internas de Oriente (Nuevo León, Nuevo Santander, Texas y Coahuila) tenían un representante cada una, Guanajuato con sus 400,000 habitantes, siete, y Durango, con 200,000 habitantes, veintitrés. Anna, Imperio, pp.63-66.

⁹² Esto refleja quizás también la desconfianza que despertaba el ejecutivo como antiguo representante de la Corona, y siempre proclive a la tiranía. El pueblo de Stoughton afirmaba no querer otro gobernador “que el Gobernador del Universo, y bajo Él, unos Estados Generales”, en Popular, p.112.

discurrieron por caminos distintos: Siete legislaturas estatales elegían al ejecutivo, aunque Michoacán tenía que atenerse a la terna propuesta por la junta electoral del estado. En Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas, los ayuntamientos nombraban al gobernador, mientras que en el resto de los estados lo hacían las juntas electorales. El caso de Tlaxcala en 1824, en que algunos ayuntamientos protestaron la erección de la provincia en estado, y la perplejidad de los diputados federales, que no sabían si hacer caso a la diputación provincial, consultar a la junta electoral, o escuchar a “la mayoría muy decidida de los ayuntamientos”, ilustra las incertidumbres de un sistema en que todas las instancias electas reclamaban ser portavoz exclusivo de la “voluntad general”⁹³.

3) Intereses.

Como se ha visto, el establecer mecanismos de representación en las dos nuevas naciones americanas significó lidiar con formas enfrentadas y cambiantes de imaginar el espacio político, los objetos de gobierno y de representación, y encarar la resistencia de intereses corporativos viejos –los pueblos neolingleses, los condados— y nuevos –los ayuntamientos, las diputaciones provinciales, las legislaturas estatales. Asimismo, las complejas visiones en torno a la soberanía también iban a moldear las formas en que se podía “representar”. Gordon Wood ha sugerido que, con los tumultos revolucionarios vino un vuelco, o por lo menos un traslape, en la concepción de lo que los “representantes” debían encarnar y defender. En manos no de los Padres Fundadores, sino de sus opositores, los Antifederalistas, se consolidaría y legitimaría la representación de los “intereses” dentro del legislativo, base del “mundo político y moral” estadounidense: el universo “liberal, democrático, comercialmente avanzado de las búsquedas individuales de la felicidad”⁹⁴.

Podría decirse que la concepción británica de la representación, en tanto que mecanismo para la protección de la propiedad, no era totalmente ajena a la noción de interés. En palabras del abogado Lord Abingden, que se ufana de que en el Parlamento estaba representada “hasta la última brizna de pasto sobre la cual se pagaban impuestos: [...] son los intereses de la tierra sobre la cual crece el pasto y no los dueños del pasto, los que son objeto de la representación”⁹⁵. Entre los estadounidenses, la retórica en contra de

⁹³ Actas, Tomo IX, Diario, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1980, pp.365-382.

⁹⁴ Wood, “Interests”, cita p.70.

⁹⁵ Citado en Reid, Concept, p.32.

la representación virtual, que terminó por expresarse en un localismo acendrado, y el escepticismo ante la naturaleza humana de ciertos revolucionarios como Noah Webster y John Adams hicieron mucho por colocar la salvaguarda de los intereses de los distintos grupos de la sociedad –y no sólo la promoción del “interés general”— como una de las funciones prioritarias de la representación, y por convertir el interés individual en un mecanismo para asegurar el buen funcionamiento del gobierno⁹⁶. En opinión del gran político de Massachussets,

La razón, la justicia y la equidad nunca tuvieron peso suficiente sobre la faz de la tierra para regir las asambleas de los hombres. Sólo el interés lo hace, y sólo se puede confiar en el interés⁹⁷.

Así, los hombres públicos estadounidenses consideraron, en palabras de James Madison, que era “tan político como justo que los intereses y derechos de todas las clases [estuvieran] debidamente representados y [fueran] comprendidos dentro de los consejos públicos”⁹⁸. La aceptación, ya que no la sacralización, del papel del interés privado dentro de lo público hizo de éste, ya en 1787, un instrumento útil para combatir ciertos intereses corporativos. Era ridículo, alegaba Benjamín Franklin, que los estados se sintiera agredidos por una federación que gobernaba directamente a ciudadanos: “el interés de un Estado se [componía] de los intereses de sus miembros individuales. Sí no se [hería] a estos, no se [hería] al Estado”⁹⁹. Se trataba, además, de una concepción dinámica de las formas en que se organizaban la sociedad y los intereses. No se debía ya, escribiría unos años más tarde Thomas Paine, pensar a la nación como un cuerpo humano, sino como “un círculo, con un centro común [...] formado por la representación”¹⁰⁰. Por otra parte, una “representación actual de cada clase por personas de la misma clase” no era ni posible ni deseable. A los artesanos y trabajadores les convenía más elegir a comerciantes, cuya

⁹⁶ Pole, Political, pp.63-75, pp.339-344; Reid, Concept, pp.82-105, pp.133-136; [Noah Webster], “An Examination into the leading principles of the Federal Constitution proposed by the late Convention held at Philadelphia. With Answers to the principal objections that have been raised against the system. By a Citizen of America” [1787], en Pamphlets on the Constitution of the United States, Published during its Discussion by the People, 1787-1788, Paul Leicester Ford, ed., Brooklyn, 1888.

⁹⁷ Citado en Reid, Concept, p.45.

⁹⁸ En Records, vol.II, p.123.

⁹⁹ En Records, vol.I, p.201.

¹⁰⁰ The Rights of Man, [1791-1792], citado en Zagarri, Politics, p.26.

mayor “influencia y peso” les permitiría defender mejor los intereses de las manufacturas y el comercio¹⁰¹.

Para los hombres públicos mexicanos, el lugar que debían tener de los intereses dentro de la representación política parece haber sido más incierto. Por otra parte, la naturaleza de la experiencia novohispana en torno a la representación –o la falta de la misma– parece haber abierto un espectro más amplio de posibilidades, sobre todo durante el interludio imperial. Durante la invasión napoleónica, la convocatoria a Cortes había roto con la elección por brazos, con los privilegios de representación y con la primacía de las ciudades cabeceras¹⁰². Como se ha mencionado, se estableció un sufragio masculino muy amplio, armado localmente, y un sistema de elecciones indirectas. En 1821, aunque los Tratados de Córdoba establecieron que se respetaría la Constitución de Cádiz en todo lo que no contradijera la independencia, algunos miembros del nuevo gobierno se preguntaron si “los principios liberales de la Constitución española [...] no serían susceptibles de combinaciones más felices [...] sin alterar las bases primordiales y eternas de que fueron deducidos”¹⁰³.

Así, Agustín de Iturbide propuso, cómo cualquier “particular” interesado en el bien público, un esquema de representación por “clases”, ya que en ellas estaba “distribuido el Pueblo”, y a ellas se reducía “todo él”. Como para fijar el número de diputados por clase, “debía atenderse no tanto a lo más o menos numeroso de ella, cuanto a la influencia que tenga en el estado, el interés que tome por su felicidad, y el talento y probidad que necesiten para acertar”, el futuro emperador proponía que la representación nacional se compusiera de dieciocho eclesiásticos, diez labradores, diez mineros, diez artesanos y diez comerciantes, nueve militares, veinticuatro empleados, dieciocho literatos, dos títulos del Imperio y nueve representantes del Pueblo¹⁰⁴. Por su parte, la Regencia, alegando procurar para la nación “el verdadero liberalismo”, sugería, como se ha mencionado, la creación de una cámara alta, reconociendo la “necesidad de contener todo poder dividiéndolo”. En la primera sala sesionarían entre doce y quince eclesiásticos, y el mismo

¹⁰¹ Alexander Hamilton, “The Federalist No 35”, en Federalist, p.219.

¹⁰² Ávila, Representación, pp.133-184.

¹⁰³ Indicación, p.1.

¹⁰⁴ Agustín de Iturbide, Pensamiento que en grande ha propuesto el que suscribe como un particular, para la pronta convocatoria de las próximas Cortes, bajo el concepto de que se podrá aumentar o disminuir el número de representantes de cada clase conforme acuerde la Junta Soberana con el Supremo Congreso de la Regencia, México: Imprenta imperial de D. Alejandro Valdés, 1821, pp.1-2.

número de militares, un procurador por cada uno de los ayuntamientos y un apoderado de cada Audiencia. Se excluiría de la segunda a estas clases, eligiendo directamente el pueblo un diputado por cada 50,000 almas, eliminándose “las opresivas trabas de las elecciones consecutivas, que destruyen la sensible relación entre el pueblo y los elegidos”¹⁰⁵.

Tras el derrumbe del Imperio, en 1823, Francisco Severo Maldonado, antiguo abogado de la audiencia de Guadalajara, aseguraba que para que el cuerpo político estuviera “estrechamente unido y bien ordenado” y quedaran “perfectamente bien conciliados los intereses de todos los individuos [...] aún los de las clases que parecen entre sí más opuestas e irreconciliables”, había que “clasificar” a los individuos en “corporaciones político-militares”, que reunieran a los que compartían un mismo modo de vivir: labradores, mineros, mercaderes, artesanos y aquellos que por su pobreza debían “prestar servicio en las casas”¹⁰⁶. Estas propuestas pueden ser vistas como resabios de un universo mental corporativo tradicional. La propuesta de la Regencia hablaba de ayuntamientos y audiencias. La de Iturbide incluía incluso una serie de dispositivos para la elección de los representantes basados en mecanismos corporativos: los cabildos catedralicios, las diputaciones de minería, los Estados Mayores del ejército, los consulados de comerciantes, la Universidad, los Colegios de Abogados de México y Guadalajara elegirían cada uno sus representantes¹⁰⁷.

Sin embargo, se incluyen una serie de “clases” que no tenían identidad corporativa alguna bajo el Antiguo Régimen: los “labradores”, los “empleados”, los “artesanos” en general –no los gremios--, los “sirvientes”¹⁰⁸. Esto sugiere que, por un lado, los autores de estas formas alternativas de imaginar la representación política se resistían a pensar al “Pueblo” como una masa multitudinaria de individuos indiferenciados. A esta aterradora imagen –de hecho probablemente ajena a su imaginario—contraponían la de un pueblo organizado, estructurado en grupos fácilmente identificables. Por otro lado, se trataba de representar aquellos “intereses” cuya salvaguarda y progreso harían la “felicidad” del nuevo estado, y que había que proteger en contra de la abusiva imposición de uno sólo. En palabras de un folleto dirigido a un público popular: “La Nación se compone de

¹⁰⁵ Indicación, pp.2-3.

¹⁰⁶ [Francisco Severo Maldonado], Contrato de asociación para la República de los Estados Unidos del Anáhuac por un ciudadano del estado de Xalisco, 2da ed., revista y corregida, Guadalajara: Imprenta de la viuda de D. José Fruto Romero, 1823, pp.1-2.

¹⁰⁷ Iturbide, Pensamiento, p.2-3.

¹⁰⁸ Alfredo Ávila, “Las primeras elecciones del México independiente”, en Política y Cultura, 11 (invierno), 1999, pp.29-60.

distintas clases; estas clases dependen de diversos y opuestos intereses, que es lo que hace la necesidad de leyes”. Era el objetivo de estas leyes procurar a la Nación “todos los bienes posibles, y [precaer] todos los males”¹⁰⁹. Se trata, a fin de cuentas, de conclusiones no muy distintas a las del tan aplaudido Federalista No 10.

La aplicación del sistema fue, sin embargo, problemática¹¹⁰. El reglamento se basaba en un retrato estático de la sociedad que no correspondía a su realidad. Así, la Junta Provisional Gubernativa no supo que hacer con la elección por la provincia de México de dos magistrados, José María Fagoaga e Hipólito Odoardo, si bien el primero había sido electo como “minero”. Esta y otras irregularidades finalmente se dejaron pasar porque “muchas nulidades [...] embarazarían al congreso”¹¹¹. En Puebla, la controversia que generó la elección, por la clase de artesanos, de Francisco Puig, dueño del obraje del Parián, puso de manifiesto lo contencioso de este esquema híbrido de representación, dentro del cual se traslapaban imaginarios diversos y enfrentaban intereses en desigualdad de condiciones. La elección provocó la protesta de unos “zapateros” y “tejedores”, que consideraban inaceptable ser representados en el Congreso por un “gachupín, rico, comerciante” que no sabía “aún cardar un cadejo de lana”. Esto rompía con el espíritu de la convocatoria, que al llamar a un “Artesano [esperaba] un pobre, destituido de recursos, sin Teología, jurisprudencia, pericia militar, derecho público ni otras ciencias”. Era además bien sabido que las bien organizadas “Naciones cultas componen sus repúblicas en primer lugar el cuerpo de la Nobleza, en segundo el Eclesiástico, en tercero el Militar, en cuarto los Artesanos [...] y tras nosotros los demás”¹¹². Puig renunció ante las protestas. Los defensores de Puig, aparentemente ligados a las autoridades políticas de la ciudad, alegaron en un par de folletos que se distribuyeron gratuitamente que un comerciante era representante idóneo del artesanado, pues “la necesidad de que sus intereses no peligren en la negociación, hace preciso discurrir y formar ideas” para el florecimiento de la producción artesanal. Puig era “amable con los criollos”, y se había reunido con los gremios para recabar la información que le hacía falta.

¹⁰⁹ J.M.R., Lo que interesa a la patria, por el artesano y su amigo, México: Imprenta Americana de D. José Ma. Betancourt, 1821, p.3.

¹¹⁰ Véase Anna, Imperio, pp.62-69.

¹¹¹ Actas, Tomo I, Diario de las sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio mexicano, instalada según previenen el plan de Iquala y tratados de la villa de Córdoba, pp.340-342.

¹¹² El reglamento establecía que votaran, siguiendo el modelo gaditano, todos los maestros con casa abierta, pero no especificaba que el electo tenía que pertenecer a esta clase. Para estos lances sirve la imprenta. Diálogo. Un zapatero y un tejedor. Puebla: Impenta liberal de Moreno Hermanos, 1822, pp.1-2.

Sobre todo, en el Congreso no se iba “a tratar del modo de hacer frazadas o botas, sino de arreglar las artes y hacerlas prosperar con utilidad de sus profesores y beneficio del público¹¹³”. Finalmente, Puig decidió aceptar el cargo.

En términos más generales, las críticas medulares hacia el esquema de representación del Primer Imperio se centraron en su elitismo y, sobre todo, en el hecho que se estaban representando intereses encontrados. De este modo, un “Pilguanejo” se quejaba de que los eclesiásticos tuvieran dieciocho representantes y “el pueblo” la mitad: “Es decir, que a nosotros los pobres, que nos muerda un perro”, cuando hasta en “la Vinatería” se sabía que “en el nombre general del pueblo entran todos, hasta el Arzobispo y el mismísimo Sr. Iturbide¹¹⁴”. Era la “plebe” quien cargaba con “las cargas del Estado que al Estado se le antoja echarle a costas”, y era por lo tanto “la parte más preciosa del pueblo”, la que debía representarse con preferencia¹¹⁵. Por otra parte, alegaría en el seno de la Junta Provisional Francisco Manuel Sánchez de Tagle, era insostenible que México buscara ir en sentido contrario de “la política moderna” que en Europa intentaba sobreponerse a los restos de “feudalismo [... uniformando] los intereses de todos los miembros de la sociedad, para que [...] conspiren todos al común beneficio”. Los estamentos, como los que proponía el presidente de la Regencia, eran los “planteles del egoísmo, tan enemigos de la felicidad común”, pues sus representantes “se [hacían] un deber de llevar adelante el espíritu de cuerpo y de sacarlo avante, aún en contra de la razón y la justicia¹¹⁶”. Tras el derrumbe del Imperio, los políticos mexicanos, salvo algunas excepciones –1846, 1865 para la comisión de hacienda del Imperio de Maximiliano–, no volvieron a optar por una representación funcional.

III. - Conclusiones

¹¹³ R.H., Al Tejedor y el Zapatero, Puebla: Oficina de D. Pedro de la Rosa, impresor de Gobierno, 1822, p.2; Satisfacción que los artesanos de esta ciudad abajo suscritos, dan al Señor su diputado D. Francisco Puig, por las expresiones que vierte el Diálogo del Tejedor y el Zapatero, Puebla: Oficina de D. Pedro de la Rosa, impresor de Gobierno, 1822, p.2, firmado por los “maestros de tejeduría, zapatería, herrería, carpintería, carrocería y sombrerería”.

¹¹⁴ Crítica del Hombre Libre. Diálogo entre un Religioso y su Pilguanejo, México: Imprenta (contraria al despotismo) de D. José Ma. Benavente y Socios, 1821, p.3.

¹¹⁵ El Tribuno de la Plebe, o escritor de los pelados, México: Imprenta (contraria al despotismo) de D. José Ma. Benavente y Socios, 1821, pp.1-2.

¹¹⁶ “Documentos históricos. Algunas ligeras reflexiones.1821”, en El Monitor Republicano, mayo 8, 1846. El énfasis está en el original.

Al surgir México y Estados Unidos como naciones independientes, los esfuerzos por fincar una nueva legitimidad política desembocaron en una transición difícil e movедiza hacia un sistema de gobierno representativo. Para el antiguo virreinato español se trataba de una ruptura más profunda, y de ahí quizás que la clase política mexicana se moviera con mayor incertidumbre, la construcción del nuevo sistema fue, en ambos casos, profundamente contenciosa. Viejas y nuevas concepciones de la soberanía, de lo que debía ser la relación entre gobernantes y gobernados, de las formas en que se estructuraba la sociedad, complicaban las maneras de pensar la representación política, y de instrumentar los mecanismos para llevarlas a la práctica.

De este modo, hemos tratado de esbozar aquí los problemas a los cuales se enfrentaron los hombres que intentaron construir un régimen de gobierno viable sobre la premisa de la soberanía de la Nación, las respuestas que dieron a las trascendentes preguntas de quiénes y cómo podían hablar por ella. En ambas naciones, la amplitud del sufragio, la transformación de una parte importante de la población masculina --y, en el caso de los Estados Unidos, blanca--, en "ciudadanos", todos titulares del supremo poder, reflejaba las exigencias de una guerra civil en que la lucha por empujar a los hombres comunes y corrientes a sacrificar sangre y caudal por la causa fue encarnizada. La mayoría de los estados unidos mantuvieron en su legislación electoral el ideal del ciudadano libre e independiente, dueño un pedazo del amado suelo patrio. Los mexicanos estructuraron la comunidad política localmente, alrededor del "hombre bueno", conocido como tal por sus vecinos, manteniendo, a través de las elecciones indirectas, las jerarquías sociales.

Por otra parte, el debate en torno a la forma de organizar a estos ciudadanos para su representación, para establecer qué era lo que se debía representar, fue más espinoso. La dimensión regional, dada la existencia de centros de poder territorial consolidados y organizados según el nuevo esquema, lo iba a intrincar aún más. Aquí, los estados norteamericanos conservaron un sistema arraigado de representación de entidades corporativas geográfico-administrativas, los pueblos y los condados, mientras que los mexicanos, en su mayoría, establecieron como base de la representación al "verdadero" objeto de gobierno, la población. Los estadounidenses consolidarían en pocos años un sistema bicameral, aparejado al predominio, en la mayoría de los casos, del legislativo. El caso mexicano es más heterogéneo. Llama la atención, tras lo mucho que se ha hablado de las diferencias entre las distintas colonias británicas, al tiempo de

convertirse en estados independientes¹¹⁷, que parecen haber compartido una cultura política más uniforme que la de los herederos de las provincias novohispanas, de reciente factura, del católico e universal monarca español.

La construcción de un gobierno nacional exigió, en ambos casos, una serie de compromisos y cesiones ante las prerrogativas estatales. Para los federalistas norteamericanos, significó abrir un espacio, en el esquema de representación, para un tipo particular de propiedad: los esclavos. En el caso de la federación mexicana, los estados se constituyeron como la célula básica de un sistema que podría describirse como “confederal”. Finalmente, la pugna entre federalistas y antifederalistas, que en este caso podrían describirse como “nacionalistas” y “localistas”, dio un barniz de legitimidad a la representación de intereses individuales más parroquiales y egoístas. En contraparte, la lucha en contra del elitismo contenido en la propuesta de representación funcional de Iturbide dio pie a un discurso que exaltaba un “interés común” monolítico y de incuestionable bondad, especialmente reacio a reconocer los intereses individuales o de grupo como componentes legítimos de la representación política.

El comparar las experiencias mexicana y estadounidense puede parecer un ejercicio fútil. Se trata de dos momentos separados por más casi cincuenta años de distancia, y se enfrentan lo que se ha visto tradicionalmente como el más exitoso de los experimentos republicanos y revolucionarios con los tropiezos de la colonia española que quiso ser imperio y cuyo experimento republicano federal no duró ni diez años. No obstante, como se ha visto, en muchos aspectos, aquellos que intentaban construir al estado independiente se enfrentaron, en ambas naciones, a problemas similares. El ejercicio comparativo de vivencias distintas puede ser útil para cuestionar falsas transparencias sobre la “modernidad” o “desviaciones” de cada una de las experiencias históricas.

¹¹⁷ Joyce Appleby, “E Pluribus Unum: The Ideological Imperative in Revolutionary America”, en Articulating America. Fashioning a National Political Culture in Early America. Essays in honor of J.R. Pole, Rebecca Starr, ed., pp.153-176; John M. Murrin, “A Roof Without Walls: The Dilemma of American National Identity”, en Beyond, pp.333-348.